



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0145-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0198-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0198-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Francisco Orozco Castro, identificación 155848029719**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** de fecha 9 de junio de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** de fecha 9 de junio de 2023 se decomisó al señor **Francisco Orozco Castro, identificación 155848029719**, por no portar facturas de compra en territorio nacional ni DUA de importación mediante el cual haya cancelado los impuestos, la mercancía correspondiente a 57 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin país de origen ni composición (ver folio 0007).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0066702** de la Policía de Control Fiscal de fecha 17 de agosto de 2023, consta que oficiales de dicha policía procedieron al traslado de la mercancía decomisada al señor **Francisco Orozco Castro, identificación 155848029719**, quien fue interceptado por oficiales de la Policía de Fuerza Pública del puesto de Upala, en Berlín 500 metros sur de la línea fronteriza, trasladadas dentro de un automotor matrícula costarricense CL177261 observaron un saco donde se encontraban las hamacas, al consultarle al señor Orozco Castro sobre las mismas, indicó que fueron traídas de Nicaragua para ser vendidas, asimismo, no contaban con la documentación de respaldo que demostrara su legalidad en nuestro país, según lo indicado en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0082671-23 y Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23 (ver folios 0009 al 0010).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0066710** de la Policía de Control Fiscal de fecha 17 de agosto de 2023, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 23936-2023** (ver folios 0011 al 0013).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0145-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0198-2024

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-2372-2023 de fecha 20 de agosto de 2023 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0017 al 0019). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-2102-2023 a través de oficio MH-PCF-DP-OF-1305-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023 a Aduana La Anexión, donde se asignó el número de gestión 398-2023 recibida en fecha 21 de setiembre de 2023 (ver folio 0020).

V. Que mediante oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0019-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0022 al 0026). El criterio técnico fue emitido a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0146-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 (ver folios 0029 al 0034).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Francisco Orozco Castro**, identificación **155848029719**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** de fecha 9 de junio de 2023.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0145-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0198-2024

1-Que mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** de fecha 9 de junio de 2023 se decomisó al señor **Francisco Orozco Castro, identificación 155848029719**, por no portar facturas de compra en territorio nacional ni DUA de importación mediante el cual haya cancelado los impuestos, la mercancía correspondiente a 57 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin país de origen ni composición (ver folio 0007).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23936-2023** (ver folio 0013).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0146-2024** de fecha 22 de mayo de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0029 al 0034):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

57 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin país de origen ni composición: 560890000010

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** se establece para el día 9 de junio de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 9 de junio de 2023(hecho generador), resultando un monto de **¢546,19** (quinientos cuarenta y seis colones con diecinueve céntimos).

Valor Aduanero: \$176,70 (ciento setenta y seis dólares con setenta centavos).

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢13.511,65
Ley 6946 (1%)	¢965,12
IVA Ley 9635 (13%)	¢14.428,51
Total en impuestos en colones	¢28.905,28

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0145-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0198-2024

territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** de fecha 9 de junio de 2023 por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0146-2024** de fecha 22 de mayo de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Francisco Orozco Castro, identificación 155848029719**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** de fecha 9 de junio de 2023, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23936-2023**, misma que se detalla a continuación: 57



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0145-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0198-2024

unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin país de origen ni composición. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢28.905,28 (veintiocho mil novecientos cinco colones con veintiocho céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢13.511,65
Ley 6946 (1%)	¢965,12
IVA Ley 9635 (13%)	¢14.428,51
Total en impuestos en colones	¢28.905,28

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

57 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin país de origen ni composición: 560890000010 / **Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** se establece para el día 9 de junio de 2023. / **Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 9 de junio de 2023(hecho generador), resultando un monto de **¢546,19 (quinientos cuarenta y seis colones con diecinueve céntimos)**. / **Valor Aduanero:** \$176,70 (ciento setenta y seis dólares con setenta centavos). **TERCERO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0145-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Francisco Orozco Castro**, identificación **155848029719**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo